

REF: PERTENENCIA N° 2020-00190-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

-. Alléguese, y con el fin de tener plenamente identificados e individualizados los inmuebles objeto de usucapión, en cuanto a la extensión, cabida y linderos, el plano certificado por la autoridad catastral y/o levantamiento topográfico o experticia de estos.-

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: PERTENENCIA N° 2013 00060 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (conyugue, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de MARIA GRACIELA BUITRAGO MIGUEZ), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

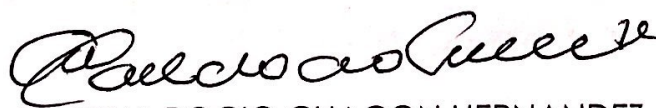
Ivan Mauricio Lopez Avellaneda

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$220.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2013 00061 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (conyugue, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de MARIA GRACIELA BUITRAGO MIGUEZ), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Miguel Ernesto Saldaña Parra.

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$220.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESIÓN N° 2020-00206-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Del estudio juicioso del presente juicio mortuario, se colige que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en cuanto a la forma en que se deben presentar el avalúo de los bienes relictos, es decir en la forma como lo indica el artículo 444 *ibid.*-

2-. Alléguese el registro civil que acredite la calidad de legatario de HAROLD DAVID ACUÑA MARTINEZ -

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
(2.020).

REF: VERBAL N° 2019-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado y para los fines del Inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., del escrito contentivo del incidente de NULIDAD que presenta la parte demandante, se ordena correr traslado a la parte contraria por el término de tres días, para que lo conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado las personas emplazadas; (CAMILO RINCON, RAMIRO OCTAVIO CASTILLO, EDGAR GARCIA SANCHEZ, ARNOLDO MELO GORDILLO, GILBERTO SILVA ARAQUE, FANNY VILLAMIL BECERRA, ADAZA VILLAMIL ESPINOZA, SANDRA KATHERINE VANEGAS MORENO, SANDRA PATRICIA ESCOBAR PARDO, SANDRA LILIANA CLAVIJO ORJUELA y JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Miguel Ernesto Saldana Parra.

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$380.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ